

Reparos de Intervención

Núm. Exp.: 2019/19-IREP

Asunto reparo nº 38 JUSTIFICACION CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACION ARTES VINALOPO

Interesado

Dirección

Informe firmado por Interventor(a)

Expediente de Reparos de Intervención tramitado para reparo nº 38 JUSTIFICACION CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACION ARTES VINALOPO. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

INFORME DE INTERVENCIÓN

REPARO Nº 38/2019

ASUNTO: JUSTIFICACION CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACION ARTES VINALOPO. ANUALIDAD 2019

INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.- INFORME DE REPARO.

EXPEDIENTE 2019/195-CUL

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

FECHA DE EMISIÓN 27-12-2019

Remitida a esta Intervención en fecha 27/12/2019, el expediente de 195/2019 CUL, la funcionaria que suscribe, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 25 de julio de 2018, y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la justificación del gasto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Artes Vinalopo de Aspe, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12433253705130150441 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: N° Y FASE 195/2019-CUL CONVENIO COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN ARTES VINALOPO DE ASPE.

FASE AD

FISCALIZACIÓN PREVIA/FECHA 27-12-

2019

TIPO AD 3.000 €

O ANTICIPADA 1.500 €

REINTEGRO 1.085,00 €

APLICACIÓN P^a: 10 33300 48001

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
3. Normativa reguladora en materia de personal. TREBEP, TRET Y OTRAS DISPOSICIONES.
4. Ley 39/2015 de 2 de octubre
5. Ley 40/2015 de 2 de octubre
6. Ley 9/2017 LCSP
7. Demás normas aplicables al expediente.
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL).
9. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local 10/2018, de fecha 25/07/2018 por el que se aprueban los extremos adicionales según el tipo de expediente, para el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
10. Acuerdo del Pleno de delegación de competencias (en su caso).
11. Decreto de la Alcaldía 1540/2019, de fecha 26 de junio, por el que se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERACIONES

Primera.- Con carácter general se ha comprobado:

- 1) REQUISITOS BÁSICOS que se comprueban de manera general (de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo Plenario señalado en Anexo I).



A.1	Art 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.3	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	En los casos de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.5	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL 12.3.a) rd424 47.1.b)	Reparo suspensivo

2) OTROS EXTREMOS ADICIONALES de comprobación obligatoria (Art. 13.2.c) RD 424/2017.

FASE O

B.1	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS	Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
B.2	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLGS	Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
B.3	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Arts. 13 y 23 LGS Arts. del 18 al 23 RLGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
B.4	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Art. 88.3 RLGS	Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o

3) OTROS EXTREMOS ADICIONALES determinados por el PLENO, (Art. 13.2 c) RD 424/2017.



C1		Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C2		Resolución acordando la concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C3		La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C4		Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C5	Art. 31 LGS	Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C6		Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Y que si exceden de 1.000 euros son mediante transferencia	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C7		Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C8		En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase de reconocimiento de la obligación por importe de 1.500,00 euros relativo a la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Artes Vinalopo, con INFORME DE REPARO que deberá resolverse, previamente a la aprobación de la presente justificación:

- En el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona de fecha de hoy 27/12/2019 se propone iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención ya abonada por adelantado y que no se ha justificado adecuadamente, y que se eleva a un total de 1.085,00 euros.
- En el expediente consta providencia del Alcalde-Presidente de fecha 27-12-2019 en la que se insta a que se apruebe la justificación del convenio presentado por la Asociación Artes Vinalopó para la anualidad 2019 por importe de 3.553,96 euros; y en consecuencia abonar el 50% restante del convenio, 1.500 euros.

Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.4 del RCI, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 13 del RCI.

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con las siguientes discrepancias:



- No consta en el expediente el cumplimiento de lo establecido en el punto C4 señalado anteriormente, en el sentido de que sólo existe Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. En el expediente consta que únicamente han presentado justificación correcta por importe de 415,00 euros, por tanto procedería el reintegro de la cantidad adelantada y no justificada (1.085,00 €).
- En el expediente consta providencia de la alcaldía de fecha 27-12-2019, en la que explicita que es voluntad de la Alcaldía que se tenga en como cantidad efectivamente justificada la cantidad de 3.553,86 € y que se proceda al abono del 50% del convenio restante, por importe de 1.500 euros.

Por todo lo cual y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, el reconocimiento de la obligación de la justificación anteriormente mencionadas, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

- c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

PROCEIMIENTO A SEGUIR:

- 1.- La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.
- 2.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.
- 3.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Pudiendo el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.
5. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las



principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 27/12/2019 Hora: 16:06:19

